



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, .....12. AGO. 2024.....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente 2024-0018269, sobre nulidad de Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, Resolución Directoral Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023;

#### CONSIDERANDO:

Que, después del análisis conjunta, en fecha 05 de marzo del 2024, se emite la Opinión Legal Nº 000087-2024-GRP/ORAJ respecto a la solicitud de Hipólito Chino Mamani y otros, sobre nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GRPUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, Resolución Directoral Nº 000310-2023-GRPUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023, y otros emitidos por la Dirección Regional Agraria de Puno; y en fecha 07 de marzo del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con Memorándum Nº 042-2024-GR-PUNO/GRDE, ha derivado el expediente a la Dirección Regional Agraria de Puno, cuando no correspondía, después de cuatro meses aproximadamente, recién en fecha 22 de julio del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, ha devuelto el expediente principal a la Gerencia General Regional. En tales condiciones, es necesario reconducir el procedimiento sobre la base de los actuados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de la dilación indebida del procedimiento;

Que, don Hipólito Chino Mamani, Irma Fernández Ticona, Yesica Choque Mamani, Tomasa Pérez Huanca, Sabino Chipana Coaquira, Nieves Aguilar Gutiérrez, Edwin Cano Aceituno, Tomasa Pari Quispe, Lorenzo Pari Ortiz, Víctor Felipe Larico Sucasaire, Julián Sucari Cutipa, Marcial Sucari, Cutipa, Ruth Leonardo Roque, Carmen Rosa Sánchez Guzmán, Wilber Peralta Salas, Benita Zela Calla, Julia Quispe Sucaticona, Esmeralda Chino Mamani y Pablo Chino Huaraya, (en adelante, los administrados), solicitan declare la nulidad de oficio la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GRPUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, suscrito por el Director Regional Agraria de Puno, MVZ. Wilber Fraiz Uscamayta, por lo que corrige el área y medidas perimétricas del predio del predio CANCHI CUNCA a un área de 60.1631 Has. 2.- Resolución Directoral Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023, suscrito por el Director de la Dirección Regional Agraria Puno, MVZ Wilber Fraiz Uscamayta, por lo que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 000150-20213-GRPUNO/DRA y la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO//DRA. 3.- Del contrato de Compra Venta, certificado por Director de la Dirección Regional Agraria Puno, MVZ. Wilber Fraiz Uscamayta, de fecha 29 de abril del 2013, y firmado por Gregorio Humpiri Larico. 4.- De la Adenda de Contrato de Compra Venta, suscrito por el Director de la Dirección Regional Agraria Puno, MVZ. Wilber Fraiz Uscamayta, de fecha 12 de octubre del 2022. Asimismo, solicita la nulidad de oficio de las Resolución Directoral Nº 000150-2013-DRA-PUNO y Resolución Directoral Nº 00680-2014-GR-PUNO/DRA de fecha 29 de diciembre del 2014; y la nulidad de todo lo actuado en el proceso administrativo iniciado por don Gregorio Humpiri Larico. En síntesis argumentan que, en ningún caso, la extensión de la unidad agrícola mínima en la costa y sierra será una superficie menor de tres (3) ni mayor de (15) hectáreas de tierras de cultivo bajo riego, o en su equivalente en tierras de secano; y conforme a las resoluciones la compra se efectúa por una área de 60.1681 Has, el cual excede el límite del área permita establecida en la normas citada, vulnerando el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el derecho a la propiedad es inviolable, lo que garantiza, que se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, a nadie puede privarse de su propiedad. Asimismo, argumenta, que los recurrentes formamos parte de la propiedad de Marcospata del distrito de Pusi, Provincia de Huancané, Departamento de Puno, que hemos venido adquiriendo conjuntamente con otros propietarios que ahora desconocen de estos documentos que lo acreditamos con nuestras escrituras públicas que datan de los años 2012 y 2013, que no han sido cuestionados ni anulados en sede judicial conforme se está revelado en los numerales 1 y 2 de los fundamentos de hechos de la solicitud de nulidad. En el numeral 3, en nuestra condición de terceros afectados con esta ilegal adjudicación, no hemos sido emplazados en el presente procedimiento administrativo, así también nos





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, .....12 AGO. 2024.....



encontramos otros propietarios que no tiene sus derechos inscritos, sin embargo, adquirieron la propiedad de buena fe y no hemos sido emplazados o notificados en el presente proceso. Finalmente señalan, que no es posible que adjudicaron ilegalmente 63.8000 Has, posteriormente corregida a 60.1681 Has, a favor de una sola persona que es el señor Gregorio Humpiri Larico, que, además, jamás estuvo en posesión del predio y que es nuestra propiedad privada y que nuestros derechos no logramos acceder a la inscripción registral y que nunca hemos sido notificados. Cita como precepto legal el inc., 14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y precedente vinculante aprobado por el Tribunal Constitucional en la casación Nº 8125-2009-Del Santa. Artículo 10 del TUO de la Ley 27444 y el Decreto Legislativo. Nº 653;

Que, en fecha 24 de abril del 2013, la Dirección Regional Agraria de Puno ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 000150-2013-DRA-PUNO, SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, procedente lo solicitado por don Gregorio Humpiri Larico, efectuada mediante su escrito de fojas 466 al 467, APROBAR, el contrato de compra venta a favor de don Gregorio Humpiri Larico, respecto al predio rustico denominado "CANCHI CUNCA", ubicado en el sector Marcospata, Distrito Pusi, provincia Huancané, Departamento Puno, en una extensión de 63.800 hectáreas, esto conforme al CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA Nº 00810-20212-OZPUN, que obra a fojas 471, el Plano Perimétrico y Ubicación de fojas 306 y la Memoria Descriptiva de fojas 304 – 305, por un valor comercial de sesenta mil seiscientos diez con 00/100 soles. ARTICULO SEGUNDO: DESMEMBRAR, a favor de don Gregorio Humpiri Larico, el predio rustico denominado "CANCHI CUNCA", ubicado en el sector Marcospata, Distrito Pusi, provincia Huancané, Departamento Puno, en una extensión de 63.800 hectáreas, la misma que como parte del predio rustico denominado "Marcospata", se halla inscrita en los Registros Públicos de Juliaca, en el Tomo 154, Folio 114 Partida XLVII, a nombre del Estado, Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, por lo que, consentida que fuera la presente resolución se remita la misma y sus antecedentes a la Oficina Registral Juliaca para su anotación correspondiente;



Que, en fecha 31 de agosto del 2022, la Dirección Regional Agraria de Puno ha emitido la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA, SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: CORREGIR, la Resolución Directoral Nº 000150-2013-GRPUNO/DRA, de fecha 29 de abril del 2013, que resuelve, en el artículo primero: Declarar, procedente lo solicitado por Gregorio Humpiri Larico, efectuada mediante su escrito de fojas 466 al 467; Aprobar, el contrato de compra venta a don Gregorio Humpiri Larico, respecto al predio rustico denominado "Canchi Cunca", ubicado en el Sector Marcospata, Distrito Pusi, Provincia de Huancané y Departamento de Puno en una extensión de 63,8000 hectáreas, esto conforme al CERTIFICADO NEGATIVO de zona catastrada Nº 00810-2012-OZPUN, que obra en fojas 471. EL Plano perímetro y ubicación de fojas 306 y la Memoria Descriptiva de fojas 304 y 305, por un valor comercial de sesenta mil seiscientos diez con 00/100 soles. Y el artículo segundo: Desmembrar, a favor de don Gregorio Humpiri Larico, el predio rustico denominado "Canchi Cunca" ubicado en el sector Marcospata, distrito de Pusi, provincia de Huancané, departamento de Puno, en una extensión de 63,8000 hectáreas, la misma que como parte del predio rustico denominado "Marcospata" se halla inscrita en los Registros Públicos de Juliaca, en el Tomo 154, Folio 114 Partida XLVII, a nombre del Estado, Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, en la parte considerativa y resolutive en el extremo del área consignando: QUE DICE: Con un área de 63,8000 Has. (...). DEBE DECIR: Con un área de 60,1681 Has. Quedando subsistente la referida resolución en todos los demás que contiene; y ARTICULO SEGUNDO - INTEGRAR la Resolución Directoral Nº 000150-2013-GR-PUNO/DRA, de fecha 29 de abril del 2013, precisando que se tiene como perímetro 4,503.58 ml, y los siguientes linderos y colindancias: (...); y por Resolución Directoral Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 000150-2013-GRPUNO/DRA, de fecha 29 de abril del 2013 y la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA, de fecha 31 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 12 AGO. 2024 .....



Que, la Dirección Regional Agraria de Puno de oficio habría puesto en conocimiento a Gregorio Humpiri Larico, la solicitud de nulidad contra Resolución Directoral Nº 680-2014-GR-PUNO/DRA de fecha 29 de diciembre del 2014 (Expediente registro 4287-2023), cuando lo correcto era contra Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022 y otros contenido en la solicitud de nulidad de los administrados (registro 4742 de 12 de septiembre del 2023), quien a su vez, en este caso, Gregorio Humpiri Larico mediante escrito ingresado con registro 5195 de fecha 02 de octubre del 2023, ha absuelto el traslado de la misma, con los argumentos que allí se expone. De donde se advierte que la comunicación de la Dirección Regional Agraria de Puno y el citado descargo no tiene relación directa al acto resolutorio materia de nulidad planteado por los administrativos, sino a actos resolutorios que han quedado en calidad de cosa decidida para la administración sin agotamiento de la vía administrativa, lo que pone en duda la actuación administrativa en conjunto; y en fecha 06 de noviembre del 2023, la Dirección Regional Agraria de Puno, ha elevado al superior en grado el expediente de visto con Oficio Nº 1235-2023-GR-PUNO/P/OAJ y derivado para su revisión correspondiente; en fecha 23 de noviembre del 2023, la superior instancia mediante Informe Nº 226-2023-GR-PUNO/ORAJ, destinatario Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno, para que lo requiera a la Dirección Regional Agraria de Puno, los antecedentes de la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA y Resolución Directoral Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA, Incluido las notificaciones, en cada caso. En efecto, la Dirección Regional Agraria de Puno mediante Oficio Nº 1430-2023-GRPUNO/DRA-P-OAJ de fecha 06 de diciembre del 2023, alcanza copia fedateada del expediente que contiene la Resolución Directoral Nº 310-2023-GR-PUNO/DRA (17 folios) y Resolución Directoral Nº 489-2023-GR-PUNO/DRA (29 folios), lo que significa que se ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente;

Que, por otro lado, en fecha 29 de diciembre del 2023, mediante Opinión Legal Nº 868-2023-GR-PUNO/ORAJ, destinatario Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno a través de la Dirección Regional Agraria de Puno, se ponga a consideración de don Gregorio Humpiri Larico, la solicitud de nulidad de los administrados para que manifieste lo conveniente a su derecho. Sin embargo, la Dirección Regional Agraria de Puno mediante Oficio Nº 024-2024-GR-PUNO/DRA-P/OAJ, no ha cumplido en correr traslado de la solicitud de nulidad de los administrados a Gregorio Humpiri Larico para que manifieste lo conveniente a su derecho. Sin embargo, solo se limitó a señalar que con Oficio Nº 1235-2023-GR-PUNO/DRA-P/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2023, eleva la solicitud de nulidad, así como el descargo de Gregorio Humpiri Larico, por estas razones, nuevamente la Dirección Regional Agraria de Puno, mediante Oficio Nº 1103-2023-HGR-PUNO/DRA-P pone en conocimiento de Gregorio Humpiri Larico, el inicio de nulidad contra Resolución Directoral Nº 680-2014-GR-PUNO/DRA y ha dado respuesta a dicho acto resolutorio, no obstante que a la comunicad se habría anexado el expediente con registro Nº 4287-2023, el derecho de defensa o descargo esta referida a la resolución del año 2014 y no así a la Resolución Directoral Nº 489-2022-GR-PUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, incluido a la Resolución Directoral Nº 00310-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023. En ese sentido, el presunto descargo no tiene coherencia con la petición de los administrados que inclusive precisamos en los considerandos precedentes;

Que, para salvar este impase y garantizar el derecho de defensa del presunto afectado y de los administrados, mediante Oficio Nº 002-2024-GR-PUNO/ORAJ de fecha 24 de enero del 2024, destinatario Dirección Regional Agraria de Puno, asunto solicita notificar al señor Gregorio Humpiri Larico con la Opinión Legal Nº 868-2023-GRPUNO/ORAJ de fecha 29 de diciembre del 2023, incluido la solicitud de nulidad para que manifieste lo conveniente a su derecho respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Nº 489-2022-GR-PUNO/DRA y otros que allí se expone, acción esta se procedió a notificar en fecha 06 de febrero del 2024. En efecto, don Gregorio Humpiri Larico ha presentado su descargo en fecha 09 de febrero del 2024, por la que solicita se declare improcedente la solicitud de nulidad por Hipólito Chino y otros en contra de la Resolución Directoral Nº 000489-2023-GR-PUNO/DRA





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 12 ABO. 2024



de fecha 31 de agosto del 2023 y de la Resolución Directoral Nº 000320-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023, que será materia de evaluación;

Que, la nulidad de actos administrativos se tramita por las mismas reglas de los recursos impugnatorios previsto en el Artículo 218 y siguientes del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Respecto de la notificación, por lo que se dan por notificado en la fecha de la interposición de la solicitud de nulidad. Por la naturaleza del procedimiento, el expediente se procede a admitir y proceder a evaluar como punto controvertido, determinar procede o no declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA y Resolución Directoral Regional Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA;

Que, con relación a la competencia, la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, es un órgano de línea y administrativamente depende del Pliego Gobierno Regional de Puno, y normativamente depende del Ministerio de Agricultura y Riego. En esa línea, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Puno conoce en segunda y última instancia administrativa el recurso impugnatorio en virtud del Artículo 41 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y la precisión de instancias dispuesto en la delegación de atribuciones del titular del pliego, que tiene competencia para emitir pronunciamiento, con ello el agotamiento de la vía administrativa;

Que, es importante aclarar, que, en el caso de autos, no se discute el derecho de propiedad de ninguna de las partes involucradas en el caso materia de impugnación, sino estrictamente el derecho de defensa previsto en el procedimiento administrativo, que es un derecho fundamental y constitucional previsto en el numeral 14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú "*El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)*", concordante con las notificaciones de ley dispuesto en el Artículo 18 y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, en esa línea, procedemos a verificar el expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos cuestionados, si la Dirección Regional Agraria de Puno a través de sus órganos competentes y sobre la base de los actuados, los administrados presuntamente se consideran partes vinculantes del área de terreno rustico y/o rural materia de cuestionamiento. En ese sentido, es necesario determinar: corresponde o no *notificar a los administrados durante y posterior a la decisión de la autoridad administrativa competente*;

Que, la regla común aplicable al caso en concreto es el TUO de la Ley Nº 27444, Procedimiento Administrativo General, Artículo 18 y siguientes. El Artículo 18.- Obligación de notificar: 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad. 18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado;

Que, en ese sentido, procedemos a contrastar el procedimiento de notificaciones respecto al origen del procedimiento y conocer los hechos materia de cuestionamiento, siguiente:

- En fecha 29 de abril del 2013, la Dirección Regional Agraria de Puno emite la Resolución Directoral Regional Nº 000150-2013-DRA-PUNO, declarando procedente la solicitud de don Gregorio Humpiri Larico, efectuada con escritos de fojas 466 al 467; Aprobar el contrato de compra venta a favor de Gregorio Humpiri Larico, respecto al predio rustico denominado Canchi Cunca, ubicado en el sector Marcospata, Distrito de Pusi, Provincia de Huancané, con una extensión de 63.8000 hectáreas. En ese orden de ideas, el referido acto resolutorio por el transcurso del





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 12 AGO. 2024 .....



tiempo habría quedado en calidad de cosa decidida para la administración y firme sin el agotamiento de la vía administrativa.

- En fecha 31 de agosto del 2022, la Dirección Regional Agraria de Puno, por Resolución Directoral Regional Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA. SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR, la Resolución Directoral Nº 000150-2013-GR-PUNO/DRA, de fecha 29 de abril del 2013, que resuelve, en el artículo primero: Declarar, procedente lo solicitado por don Gregorio Humpiri Larico, efectuada mediante su escrito de fojas 466 al 467; Aprobar, el contrato de compra venta a don Gregorio Humpiri Larico, respecto al predio rustico denominado "Canchi Cunca", ubicado en el Sector Marcospata (...), en una extensión de 63.8000 Has a 60.1681 Has; y Artículo Segundo.- Integrar la Resolución Directoral Nº 000150-2013-GRPUNO/DRA (...).
- En fecha 15 de mayo del 2023, la Dirección Regional Agraria de Puno mediante Resolución Directoral Regional Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA, en su Artículo primero. - DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 000150-2013-GRPUNO/DRA de fecha 29 de abril del 2013 y la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA, de fecha 31 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas.
- La Ley Nº 27444, incluido el TUO aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- Conforme se tiene descrito en el párrafo precedente, la norma común precisa que la rectificación y no la corrección. Asimismo, la referida norma precisa que se puede rectificar los errores o aritmético en los actos administrativos, pero a la vez aclara que no se puede alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- En el caso de autos, la entidad de origen inobservando la referida norma no solo utilizaron terminología inadecuada, sino también rectificaron lo sustancial del predio rustico en referencia, dice: 68.8000 Has debe decir: 60.1681 Has (Artículo Primero de la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DSRA).
- Del expediente se advierte que la Dirección Regional Agraria de Puno, no ha sociabilizado con los colindantes del predio materia de controversia, aún más no ha dado a conocer a los colindantes o vinculantes del predio rural presuntamente controvertida a pesar de que es propiedad del Estado, es decir no han dado a conocer ni han notificado con las formalidades de ley, lo que ha ocasionado que los administrados enterados de la acción administrativa de la entidad presuntamente irregular, se han dado por notificado y han interpuesto solicitud de nulidad en contra de los actos administrativos precedentemente descritos.
- Por otro lado, del expediente se advierte que la Dirección Regional Agraria de Puno, ha notificado la Resolución Directoral Nº 000489-2022-GR-PUNO/DRA a la Oficina de Comunidades Campesinas (01.09.22) y a don Gregorio Humpiri (fecha ilegible); y la Resolución Directoral Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA a la Oficina de Administración (15.04.23), Dirección de títulos y catastro rural (19.05.23) y Gregorio Humpiri Larico (Eulalia Humpiri Mamani) 05.06.23). Por tanto, queda aclarado que no se aprecia otra notificación de lo expuesto.
- En ese orden de ideas, la Dirección Regional Agraria de Puno, inobservando el Artículo 18 y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, no habría notificado a las otras partes vinculantes sobre el mismo predio rustico materia de dispute que presuntamente se sobreponen en las áreas de terreno rustico, en este caso a los administrados, no solo por tener títulos de propiedad sino también la posesión, que presuntamente se contraponen que era necesario socializar previa a la emisión del acto resolutorio cuestionado y de manera transparente, concordante con el numeral 14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 12 ABO. 2024



Que, por lo señalado y en virtud de la norma precedentemente señalada concordante con el párrafo tercero del numeral 223.2 del Artículo 223 del TUO de la LPAG, se ha puesto en conocimiento de Gregorio Humpiri Larico, quien alcanza sus puntos de vista en relación al cuestionado acto resolutivo, en síntesis sostiene que, el predio denominado "Canchi Cunca" del sector Marcospata del Distrito de Pusi – Huancané, se encuentra dentro del predio inscrito en la Partida electrónica Nº 05052391 correspondiente al predio rustico denominado Marcospata, a nombre de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, ahora Dirección Regional Agraria Puno, propiedad del Estado. Dice que el recurrente en fecha 26 de abril del 2013, adquirió en compraventa a título oneroso el predio denominado "Canchi Cunca" del sector Marcospata del Distrito de Pusi – Huancané, del titular registral Dirección Regional Agraria Puno mediante Resolución Directoral Regional Nº 000150-2015-DRA-PUNO, es decir, hace más de 10 años. Posterior a ello, se emitieron algunos actos administrativos a fin de precisar las medidas perimétricas, sin variar el contrato de compraventa celebrado de forma primigenia. Las personas de Hipólito Chino Mamani y otros, en la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 000489-2023-GR-PUNO/DRA y Resolución Directoral Nº 000310-2023-GR-PUNO/DRA, el contrato de compra venta de fecha 29 de abril del 2013 y adenda del contrato de compra venta, pretender hacer ver que los actos administrativos cuestionados no habrían sido expedidos por el contrato de compra venta del año 2013, han sido declarados consentidas y firmes;

Que, en esa línea, la Dirección Regional Agraria de Puno a través de los órganos competentes, a pesar de haber realizado y/o seguido el procedimiento establecido en las normas de la materia. Sin embargo, durante y post proceso, han obviado efectuar el debido procedimiento administrativo, esto es haber omitido las notificaciones de ley a las partes vinculantes del predio rustico en referencia, en este caso a los administrados, debido a que el área terreno materia de cuestionamiento ha sido variado en su extensión, por otro lado, los administrados manifiestan que tienen título de propiedad, posesión y que además, se sobrepondría con terrenos colindantes, lo que hace suponer que la entidad especializada no ha adoptado las medidas necesarias al momento del levantamiento topográfico del área en cuestión, era necesario hacer conocer del porque la variación, ello hubiera permitido prevenir acciones administrativas engorrosas, en suma falto socializar la real situación del predio materia de cuestionamiento, lo que hace presumir la inobservancia de las notificaciones de ley previsto en el Artículo 18 y siguientes del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, la omisión del procedimiento de notificaciones constituyen vicios del procedimiento administrativo y con lleva a la infracción de la Constitución, Leyes y normas reglamentarias dispuesto en el Artículo 10 del TUO de la referida ley, por consiguiente la nulidad de las decisiones de la autoridad administrativa, por limitar y vulnerar al debido procedimiento administrativo; por otro lado, haber inducido en error a la administración, por tales razones los funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria deben asumir la responsabilidad administrativa derivado del hecho cuando se acredite la presunta irregularidad en la decisión y emisión de actos administrativos;

Que, por estos fundamentos y estando acreditada que la entidad de origen no efectuó las notificaciones de ley a las partes vinculantes y/o no dio a conocer oportuna y previo a la decisión del acto resolutivo durante y posterior a la decisión, siendo así, los actos administrativos en cuestión se encuentran viciadas; En ese sentido, debe ser declarada la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 00489-2022-GR-PUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, incluido la Resolución Directoral Nº 00310-2023-GRPUNO/DRA del 15 de mayo del 2023, respecto a la primera retrotraer el procedimiento hasta la etapa previa a las notificaciones de ley a las partes vinculantes y/o colindantes a la propiedad en cuestión, en particular los impugnantes para que puedan manifestar lo conveniente a su derecho, previa reevaluación, deben emitir nueva resolución con arreglo a ley;

Estando al Oficio Nº 769-2024-GR.PUNO/GRDA-P de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, Opinión Legal Nº 000406-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Proveído 020707-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar acto administrativo;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 192 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 12 AGO. 2024 .....



En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000489-2022-GRPUNO/DRA de fecha 31 de agosto del 2022, incluido la Resolución Directoral N° 000310-2023-GR-PUNO/DRA de fecha 15 de mayo del 2023. En consecuencia, retrotraer el procedimiento principal hasta la etapa de las notificaciones a las partes vinculantes, debiendo notificar y reevaluar y emitir nueva resolución en la forma y condición dispuesta en la normativa de la materia, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** improcedente la declaración de nulidad de oficio de las Resolución Directoral Regional N° 000150-2013-DRA-PUNO de 24 de abril del 2013 y Resolución Directoral N° 00680-2014-GR-PUNO/DRA de fecha 29 de diciembre del 2014, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- CARECE** de objeto pronunciarse sobre la solicitud de nulidad con registro 4742 de fecha 12 de septiembre del 2023, organizado por: HIPÓLITO CHINO MAMANI, IRMA FERNÁNDEZ TICONA, YESICA CHOQUE MAMANI, TOMASA PÉREZ HUANCA, SABINO CHIPANA COAQUIRA, NIEVES AGUILAR GUTIÉRREZ, EDWIN CANO ACEITUNO, TOMASA PARI QUISPE, LORENZO PARI ORTIZ, VÍCTOR FELIPE LARICO SUCASAIRE, JULIÁN SUCARI CUTIPA, MARCIAL SUCARI, CUTIPA, RUTH LEONARDO ROQUE, CARMEN ROSA SÁNCHEZ GUZMÁN, WILBER PERALTA SALAS, BÉNITA ZELA CALLA, JULIA QUISPE SUCATICONA, ESMERALDA CHINO MAMANI Y PABLO CHINO HUARAYA, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el desglose del expediente y remitir a la secretaria técnica del Gobierno Regional de Puno, para que se avoque a su conocimiento en contra de los que resulten responsables de la indebida dilación del procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la Dirección Regional Agraria de Puno, hoy Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, con la resolución más sus antecedentes, para las acciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, a través del órgano correspondiente, notifique a Gregorio Humpiri Larico, y Hipólito Chino Mamani y otros, y demás órganos, para los fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL